DICTAMEN N° 102/20
REF.: A.S. N° E-28-020914-006-E "AGENTE MEDINA, MIGUEL ERNESTO S/ SUMARIO ADMINISTRATIVO HECHOS COMETIDOS EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS –NO TENIA CARNET DE CONDUCTOR HABILITADO.

COPIA DIGITAL

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

De mi consideración:

Acceden las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el Artículo 73 -segundo párrafo- del Decreto Nº 1311/99 "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial", modificado por su similar Nº 914/03.

La causa administrativa da inicio con la Disposición N° 353 de la Directora de Niñez, Adolescencia y Familia, de fecha 11 de julio de 2014 -fs. 29-, con motivo de la colisión del vehículo oficial marca Citroën –Dominio NCG 541 de propiedad del Ministerio de Desarrollo Social, conducido por el Sr. Miguel Ernesto Medina; y con la Disposición N° 377, de fecha 06 de agosto de 2014, de la mencionada dirección, a raíz de la falta de habilitación para conducir del mencionado agente -fs. 12-.

Así planteado ello, del análisis surgido del material probatorio aportado por las autoridades que han requerido la sustanciación de esta causa, así como de las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos, en las que se han cumplimentado los requisitos del Debido Proceso Legal y ofrecido al imputado la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho a Defensa y ofrecimiento de pruebas, por cuanto consta en autos, declaración de imputado –fs.90/91 y 114-; notificación de capítulo de cargos y encuadre legal –fs. 115 y vta. a 116 y vta. y 118; formulación de defensa y ofrecimiento de pruebas –

fs. 120 y vta. a 123-; clausura del período probatorio y plazos para la presentación de alegatos –fs. 125 y vta. y 126-.

De lo expresado en los parágrafos precedentes, surge que el hecho investigado (Disposición N° 377/14 –fs-12) quedó debidamente acreditado con las probanzas acumuladas, en razón a que el Sr. Medina no informó oportunamente a su superior jerárquico que se hallaba con la licencia de conducir vencida y por lo tanto imposibilitado de trasladar vehículos oficiales; cuyo accionar lo hace pasible de responsabilidad administrativa disciplinaria. Por otro lado, con relación al siniestro protagonizado el día 10/10/13 (Disposición N° 353/14 –fs. 29), surge corroborado que el agente comunicó a su superior en tiempo y forma, y al tratarse de un hecho menor no dañó a terceros ni requirió de reparación alguna.

En ese contexto, en virtud de los cargos oportunamente formulados el agente Miguel Ernesto Medina con su conducta transgredió el art. 21 incs. 1) y 8) de la Ley N° 292 A (Antes Ley N° 2017), en concordancia con lo establecido en el Régimen Disciplinario Anexo al citado instrumento legal, art. 21 inc. 1).

Por lo que esta Asesoría considera que corresponde aplicar al agente Miguel Ernesto Medina –DNI N° 22.330.431, la sanción correctiva de cuatro (4) días de suspensión sin goce de haberes.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

FECHA: 04-03-2020

Dr. JORGE PABLO ALEGRE
ASESOR GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

COPIA DIGITAL